



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO SALA V

Expte. N° CNT 8.498/2022/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

AUTOS: “HIPPE, CARLOS ALBERTO c/MEDICUS S.A. DE ASISTENCIA MEDICA Y CIENTIFICA s/ DESPIDO” (JUZGADO N° 7)

Capital Federal, 13 de octubre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) En atención a los términos en que la parte actora y la demandada ha arribado a una solución conciliatoria, de la que dan cuenta en el acuerdo celebrado y que fue incorporado al sistema informático Lex 100 los días 09 y 13 de octubre de 2025, corresponde prestarle homologación judicial, habida cuenta las respectivas situaciones jurídico-procesales (cfr. art. 69 de la L.O. y 309 del C.P.C.C.N.), toda vez que con el mismo se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes y no se violan disposiciones de orden público en los términos del art. 15 de la L.C.T.

Dado lo peticionado y la forma de resolverse el litigio, exímase a las demandadas del pago de la tasa de justicia (cfr. art. 42 del ritual laboral).

Las costas se declararán a cargo de las demandadas de acuerdo a lo convenido en el referido acuerdo.

2) Asimismo, cabe readecuar los honorarios regulados en el decisorio de grado a este nuevo pronunciamiento (cfr. art. 279, C.P.C.C.N.), por lo que atendiendo a los parámetros de la ley 27.423, se tiene presente lo manifestado en el acuerdo respecto de los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la parte actora allí reconocidos y se regulan los honorarios correspondientes a las peritos actantes (en informática y contadora).

3) Finalmente, debe tenerse presente lo demás manifestado por las partes.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1º) Homologar el acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes. 2º) Eximir a la accionada del pago de la tasa de justicia. 3º) Declarar las costas del juicio a cargo de la demandada de acuerdo a lo convenido. 4º) Tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado a favor de la representación y patrocinio letrado de la parte actora. 5º) En cuanto a los honorarios de la perito contadora y la perito en informática, tomando en consideración la importancia, extensión y mérito de las labores profesionales desarrolladas, el monto involucrado en el proceso, las pautas arancelarias vigentes a la fecha



de los trabajos que se retribuyen y que para regular los honorarios además de la normativa vigente debe tenerse en cuenta el art. 13 de la ley 24.432 que obliga a que las regulaciones de honorarios guarden una adecuada proporción con las labores efectivamente cumplidas, corresponde regularle a cada una de las peritos la suma equivalente a 200 UMA (\$15.445.800.-, valor del UMA a la fecha del presente pronunciamiento, \$77.229.-). 6°) Tener presente todo lo demás manifestado por las partes. Regístrese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 Acordadas C.S.J.N. 15/13 punto 4 y 24/13 y devuélvase. Se deja constancia de que la tercera vocalía no vota (cfr. art. 125 de la L.O.).

MNC

Beatríz E. Ferdman
Juez de Cámara

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

Ante mí:
Juliana M. Cascelli
Secretaria

